

Cuerpo General de Inválidos**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase en el pliego ordinario de Guerra y Marina del presupuesto general de la República, la cantidad de un mil libras anuales, de la suma de quince mil, novecientas cinco libras, cuatro soles, noventa y seis centavos, votada en la partida N^o 6040, para el Cuerpo General de Inválidos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos diez.—

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.—*Juan C. Peralta*, Secretario del Senado.—*Clemente J. Revilla*, Diputado Secretario

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos diez.—A. B. LEGUÍA.
—*J. R. Pizarro*.